

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 911

Santiago de Cali, dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

i. **Consecutivo 021.** Del registro civil de defunción de ERIKA JOHANNA OCHOA SANCHEZ, se tendrá en cuenta dentro del proceso.

ii. Teniendo en cuenta que se encuentra trabada la Litis, de conformidad con el art. 392 del C.G.P., para continuar con las etapas propias del proceso se fija fecha para llevar a cabo audiencia de conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR el VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A PARTIR DE LAS NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)** para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento *-se desarrollarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibídem-,* acto al cual quedan convocadas las partes y sus apoderados previniéndoseles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley *- numerales 2º, 3º y 4º del art.372 C.G.P.-.*

Para llevar a cabo esta audiencia virtual, se hará uso de la plataforma o aplicación **TEAMS PREMIUM** o a través de la plataforma tecnológica que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo las audiencias virtuales; empero el abogado o representante judicial deberá informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones – advertencias serán comunicada a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la audiencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente

b) **CITAR** a HECTOR IVAN OCHOA CASTAÑO, MARIA TERESA SANCHEZ RAMIREZ y BAYRON GARCIA LLANOS, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia *- inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.*

c) Conforme al parágrafo del art. 372 y 392 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

DECRETAR las testificales de:

- JUAN ANTONIO SANCHEZ RAMIREZ, identificado con la C.C. No. 14.890.532 de Buga
- MARIA EDILMA SUCERQUI DE RODRIGUEZ, identificada con la C.C. No. 34.593.435 de Santander

Para que declaren sobre los hechos denunciados en el escrito de la demanda, que necesariamente deben guardar relación con el proceso que nos ocupa, en especial con las pretensiones de regulación de visitas de los menores MGO, MAGM y SGM; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. La comparecencia de aquellos será garantizada por la parte actora.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de parte demandada BAYRON GARCIA LLANOS, a cargo de la parte demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

a. DOCUMENTALES.

Se tendrán como tales las documentales aportadas a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

b. TESTIMONIALES.

No solicitó en el escrito de contestación de la demanda.

c. INTERROGATORIO DE PARTE.

DECRETAR el interrogatorio de la parte demandante HECTOR IVAN OCHOA CASTAÑO y MARIA TERESA SANCHEZ RAMIREZ, a cargo de la parte demandada.

PRUEBAS DE OFICIO.

Teniendo en cuenta la facultad de oficio que en materia probatoria goza los administradores de justicia -art. 170 del C.G.P.-, se advierte como necesario la que a continuación se señalará:

DOCUMENTALES.

Se ORDENA oficiar a la Fiscalía general de la nación, para que, en el término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva remitir con destino a esta Célula Judicial copia digital de la investigación con número 760016000193202309980.

LIBRAR Y ENVIAR LA COMUNICACIÓN PERTINENTE POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, ACTUACIÓN QUE DEBERÁ REALIZARSE DE FORMA CONCOMITANTE A LA PUBLICACIÓN POR ESTADOS DEL PRESENTE PROVEÍDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea6e1e098e4e62012388c23f7c1b096bb0b32ec7eb9e167830a4cef8cea9cd9**

Documento generado en 02/05/2024 04:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>